

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015202200365-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de acuerdo con lo establecido en el literal primero del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite probatorio, la prueba denominada "*ARCHIVO EN FORMATO MP3 DE LA GRABACIÓN DE AUDIO DEL MOMENTO EN QUE DESPIDIERON A LA DEMANDANTE, DONDE SE PRUEBA QUE LA EMPLEADORA CONOCÍA EL ESTADO DE SALUD Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS POR DEPRESIÓN GRAVE, ASÍ COMO QUE EL DESPIDO FUE CON OCASIÓN DEL ESTADO DE SALUD DE LA MISMA.*" no se encuentra adjunta dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las mismas ascienden a más de 20 s.m.m.l.v.
4. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, allegando la certificación de entrega y acuse correspondiente; se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, **SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA**, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, CLAUDIA PATRICIA CARO VILLAMIL, al doctor ANDRES BRAVO MANCIPE, identificada con la C.C. N° 80.134.277 y T.P. No. 217.847 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Anexos" página 1.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por CLAUDIA PATRICIA CARO VILLAMIL en contra de THALESINTERNATIONAL LATIN AMÉRICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA, GEMALTO COLOMBIA S.A y THALES DE COLOMBIA S.A, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc61f886656a9130b456f96bde7d9a95c0006490e02e51b6fdd5786ad39cafc**

Documento generado en 15/12/2022 02:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**